

Creación de una Agrupación de Electores en Massamagrell: necesidad y viabilidad

Trabajo Final de Grado

Grado en Gestión y
Administración Pública

*Autor: Natividad Romina
Masciotta*

*Tutor: Vicente Cabedo
Mallol*



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



Contenido

CAPÍTULO INTRODUCTORIO.....	3
1.1.- Resumen	5
1.2.- Objetivo	5
CAP. 1. SITUACIÓN ACTUAL.....	7
2.1.- Marco teórico	7
2.1.1.- Definición de agrupaciones de electores.....	7
2.1.2.- Agrupación de electores como alternativa a los partidos políticos.....	8
2.1.3.- Régimen jurídico de las agrupaciones de electores.....	10
2.1.4.- Acuerdos adoptados por la Junta Electoral Central en relación con las Agrupaciones de electores	17
2.1.5.- Creación de una agrupación de electores.....	20
2.2.- Massamagrell.....	22
2.2.1.- Situación geográfica y demografía.....	22
2.2.2.- Necesidades de Massamagrell.....	24
2.2.3.- Viabilidad de la creación de una Agrupación de electores en Massamagrell.....	32
2.2.4.- Preparación para la presentación a las elecciones municipales de 2015.....	37
CAP. 3. METODOLOGÍA	45
CAP. 4. RESULTADOS	49
CAP. 5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA	54
BIBLIOGRAFÍA.....	57
ANEXOS.....	61



Índice de tablas

Tabla 1. -Firmas necesarias para la formación de una agrupación de electores.	11
Tabla 2.-Número de concejales por residentes en el municipio.....	20
Tabla 3.-Resultados de las elecciones municipales 2011 en la Poble de Vallbona	26
Tabla 4.-Servicios que deben prestar los municipios según su población	31
Tabla 5.-Presupuesto de constitución y presentación a las elecciones municipales de la Agrupación de Electores de Massamagrell	36
Tabla 6.-Resultados obtenidos mediante entrevista a los vecinos de Massamagrell. Parte 1	49
Tabla 7.-Resultados obtenidos mediante entrevista a los vecinos de Massamagrell. Parte 2	50



Índice de figuras

Figura 1: Mapa del Término de Massamagrell.....	22
Figura 2: Crecimiento de la población de Massamagrell entre 1996-2013	23
Figura 3: Clasificación de Agrupación de electores según AEAT.....	34
Figura 4: Pirámide poblacional de Massamagrell	38
Figura 5: Resultados de las elecciones municipales de 2011 en Massamagrell	40
Figura 6: Resultados de las elecciones municipales de 2007 en Massamagrell	40
Figura 7: Entrevista a los vecinos de Massamagrell.....	46
Figura 8: Análisis DAFO de la Agrupación de electores que se desea crear en Massamagrell	52
Figura 9: Comparativa de votos obtenidos por los diferentes grupos políticos en las elecciones de 2007 y 2011	53
Figura 10: Comparativa del número de concejales obtenidos por los diferentes grupos políticos en las elecciones de 2007 y 2011	53



CAP. 1. INTRODUCCIÓN

1.1.- Resumen

Se puede observar que en los últimos años ha aflorado en la población española un descontento general con relación a los partidos políticos tradicionales. La razón primordial de este descontento es la sensación de distanciamiento de la clase política con la ciudadanía, con la realidad social. Una desafección que ha ido en aumento al salir a la luz la corrupción generalizada de nuestros gobernantes.

Ante este momento de debilidad de los grandes partidos, se suceden dos cosas, por una parte los partidos minoritarios obtienen más votos, y, por otra parte, surgen nuevos partidos políticos y agrupaciones de electores.

Esta tendencia acontece sobre todo a nivel local, donde grupos de vecinos deciden tener una actitud activa, pasando a desempeñar un papel protagónico en la política de su ciudad, al entender que la solución a sus problemas pasa por formar parte del gobierno local.

Este trabajo, por tanto, nos acerca a la realidad antedicha en un municipio concreto, Massamgrell, y que puede comportar la creación de una Agrupación de electores en dicha localidad. En este sentido, se analiza la necesidad y viabilidad de su creación. Con dicho propósito, se explica, en primer lugar, a través de una revisión bibliográfica, qué es una agrupación de electores y el régimen jurídico que la rige. Posteriormente, se recogen datos de tipo documental y de campo para el análisis de la necesidad y viabilidad objeto de este estudio. En base a este análisis se extraen, finalmente, unos resultados y unas propuestas de mejora.

Palabras clave: agrupación de electores, Massamagrell, elecciones, partidos políticos.

1.2.- Objetivo

El objetivo principal de este TFG es comprobar la viabilidad de una agrupación electoral de nueva creación en el municipio de Massamagrell, presentándose en las próximas elecciones municipales.





CAP. 2. SITUACIÓN ACTUAL

2.1.- Marco teórico

2.1.1.- Definición de agrupaciones de electores

Las agrupaciones de electores son formaciones políticas que se constituyen con el aval de un número variable de firmas de electores y sólo y exclusivamente para poder presentar candidatura en un proceso electoral concreto y determinado. No tienen, por tanto, vocación de permanencia o naturaleza de asociación y no necesitan inscribirse en el Registro de Partidos Políticos.

Cada agrupación de electores es autónoma e independiente de cualquier otra. Su ámbito espacial de actuación es la circunscripción electoral -sin que quepan candidaturas colectivas, ni que abarquen más de una circunscripción, ni federaciones o coaliciones entre ellas- y su ámbito temporal de validez es el proceso electoral concreto para el que se constituyó -sin que, en principio, pueda extenderse más allá del mismo- (Ministerio del Interior. Subsecretaría. Dirección General de Política Interior , 2011)

Según León Alonso (2010), “las agrupaciones de electores son una forma de participación política prevista por la legislación española que permite a un grupo de ciudadanos presentar una candidatura y concurrir a los comicios, ejerciendo, al margen de los partidos políticos, su derecho fundamental de sufragio pasivo”.

De acuerdo con otra acepción de “agrupaciones de electorales”, las mismas son verdaderos instrumentos de participación política que emanan directamente del pueblo y que tienen limitada su existencia a la consecución de los fines para los que se crean, desaparece como tal, una vez se acaba la legislatura para la que se constituyó



2.1.2.- Agrupación de electores como alternativa a los partidos políticos

Según el artículo 44 de la Ley Electoral Española (Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio), se pueden presentar a las elecciones partidos políticos, coaliciones y agrupaciones de electores.

La presentación a unas elecciones a través de una agrupación de electores, en lugar de un partido político, es una opción que muchas veces no se tiene en cuenta por desconocimiento. La constitución de este tipo de formación política es relativamente sencilla, dado que necesita de pocos requisitos y documentos, y quizá el mayor inconveniente sea la necesidad de presentar un número determinado de firmas de electores, según la población del municipio.

Las Agrupaciones de electores y partidos políticos de nueva creación son cauces para la participación política, y tantos unos como otros se constituyen con la intención de defender los intereses de los ciudadanos que representan.

A diferencia de los partidos políticos, la agrupación de electores se acerca más a la democracia directa, a un procedimiento que cuenta con la ciudadanía desde su origen. La participación ciudadana en el proceso de formación es la base de la misma.

Es cierto que existen diferencias entre partido político y agrupación de electores. Así, los partidos políticos son una institución reconocida y está más desarrollada normativamente. Según Serrano Maillo (2005) “Los partidos políticos, como recoge el Tribunal Constitucional en su sentencia 48/2003, tienen la «doble condición de instrumentos de actuación del derecho subjetivo de asociación, por un lado, y de cauces necesarios para el funcionamiento del sistema democrático, por otro. (...) Se trata de asociaciones cualificadas por la relevancia constitucional de sus funciones; funciones que se resumen en su vocación de integrar, mediata o inmediatamente, los órganos titulares del poder público a través de los procesos electorales»”.

“En cambio, -continúa diciéndonos Serrano Maillo--con las agrupaciones de electores, según expone el Tribunal Constitucional, además de ser formaciones de naturaleza efímera y que «responden al designio de (la) espontaneidad», «no tienen más estructura y organización que las de las agrupaciones que instrumenta y su funcionamiento se reduce al necesario para la presentación de las candidaturas». Son «verdaderos instrumentos de participación política que agotan su sentido en la actualización del ejercicio de sufragio pasivo por parte de los particulares que en ellas se agrupan”.

Por su parte, Rodríguez Díaz (1990) entiende que existe un mayor amparo a los partidos políticos en la normativa, en detrimento de las agrupaciones de electores cuando, señalando que “las trabas que se ponen a las agrupaciones, debilitando esta modalidad del derecho de participación, se concretan, sobre todo, en la existencia de un número de firmas de aval para



poder presentar la candidatura. El objetivo de estas firmas, a cuyo fin se incluyeron también en 1977, es consolidar los partidos políticos como agentes electorales”.

Además, Rodríguez Díaz (1990) añade que “la prohibición para las agrupaciones de electores, no encuadradas en partidos, de poder constituir coaliciones electorales, que se deduce del artículo 44 LOREG (...) De esta forma, las diferentes agrupaciones electorales de ámbito municipal, al no poder coaligarse con otras agrupaciones del mismo partido judicial, se ven perjudicadas en el reparto de escaños de la Diputación Provincial”

El autor anterior hace también mención, con relación a la publicidad electoral cuando, que “las agrupaciones de electores pueden obtener acceso a los medios públicos, si constituyen una federación que logre llegar al menos al 75 por 100 de las circunscripciones del ámbito de emisión (puesto que, como sabemos, la misma LOREG prohíbe las coaliciones de agrupaciones por encima del ámbito provincial). Pero esta federación no tendrá derecho, en ningún caso, a más de diez minutos de programación, es decir, al tiempo estipulado para los partidos, federaciones o coaliciones que no obtuvieron representación en las elecciones anteriores”.

En cualquier caso, a pesar de que existen ciertas condiciones que favorecen a los partidos políticos, las agrupación de electores continúan siendo una alternativa real a tener en cuenta para grupos de ciudadanos que se presentan por primera vez a unas elecciones teniendo en cuenta la mayor facilidad de constitución, menor coste y fácil disolución.

También se debe aclarar que las agrupaciones de electores son una alternativa que tiene mayores posibilidades de éxito a nivel local, sobretodo en poblaciones pequeñas, debido a la necesidad de presentar un aval de firmas. Presentarse a través de una agrupación de electores a unas elecciones estatales es prácticamente inviable por la gran cantidad de firmas que se necesitan recoger y el escaso tiempo que se tiene para tal fin. Massamagrell es una población idónea para presentarse a través de este tipo de formación política.

Además, conviene tener en cuenta que se podría crear la agrupación electoral en formato de asamblea. La asamblea es la garantía de que un proceso sea horizontal, y para que sea efectiva debe ser el foro donde interactúe la ciudadanía. Por ello, se debe hacer valer este medio como parte fundamental del proceso. Y en ella el protagonista debe ser el ciudadano como unidad (Asamblea ciudadana Sevilla, 2013).



2.1.3.- Régimen jurídico de las agrupaciones de electores

Como señala León Alonso, “en la Constitución no se hace referencia alguna a este tipo de formación política, aunque su existencia se deriva del principio democrático y del mismo reconocimiento como valor superior de nuestro ordenamiento del pluralismo político. Por ello, el legislador ha previsto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG), que, además de los partidos políticos, puedan presentar candidaturas las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales. Una primera lectura de esta ley nos permite constatar que tampoco en ella se hace un tratamiento completo y sistemático de la institución. Los silencios de la LOREG han hecho necesaria la intervención de la Junta Electoral Central que, a través de sus instrucciones, resoluciones y acuerdos de carácter vinculante, ha ido completando su estatuto”. Por otra parte, la jurisprudencia, también ha aportado claridad en ciertos aspectos que la normativa dejaba lugar a diversas acepciones.

Pasemos, a continuación, a comentar brevemente la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), abarca las elecciones generales, provinciales, municipales y europeas.

Esta ley incluye dos clases de contenidos: las Disposiciones Comunes, aplicables a todas las elecciones que se celebren por sufragio universal directo, y las Disposiciones Especiales para cada una de ellas.

1) Disposiciones comunes

Dentro de las disposiciones comunes (Título I) podemos encontrar el derecho de sufragio activo y pasivo, los distintos órganos que conforman la administración electoral, el censo electoral, requisitos de la convocatoria a elecciones, el procedimiento electoral, gastos y subvenciones electorales y finalmente delitos e infracciones.

2) Disposiciones especiales

- a) Para la Elecciones de Diputados y Senadores, Título II.
- b) Para las Elecciones Municipales, Título III.

El objeto de estudio de este trabajo es la presentación a unas elecciones municipales. Por tanto, este punto es el que debemos profundizar.

- c) Para la Elección de los Cabildos Insulares Canarios, Título IV.



d) Para las Elecciones al Parlamento Europeo, Título VI.

Constitución de una Agrupación electoral.

Según establecen los acuerdos adoptados por la Junta Electoral Central en relación con las agrupaciones de electores, la agrupación de electores queda formalmente constituida con la presentación de la candidatura ante la Administración electoral, no necesitando ser registrada como asociación. No existe, por lo tanto, un registro público de agrupaciones de electores en el que la inscripción otorgue protección de su denominación o símbolo frente a terceros.

La iniciativa para crear una agrupación de electores la toman los promotores, que son quienes impulsan o promueven la presentación de candidaturas y figuran como tales en el escrito de designación de los candidatos ante las correspondientes Juntas Electorales.

Para presentar candidaturas las agrupaciones de electores necesitan un número de firmas de los inscritos en el Censo Electoral del Municipio, que deberán ser autenticadas notarialmente o por el Secretario de la Corporación municipal correspondiente, conforme dispone el artículo 187.3 LOREG y según el siguiente baremo:

Tabla 1. -Firmas necesarias para la formación de una agrupación de electores.

NÚMERO TOTAL DE HABITANTES DEL MUNICIPIO	INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL DEL MUNICIPIO
Menos de 5000	No menos del 1% de los inscritos siempre que el número de firmantes sea más del doble que el de Concejales a elegir.
Entre 5.001 y 10.000	Al menos 100 firmas.
Entre 10.001 y 50.000	Al menos 500 firmas.
Entre 50.001 y 150.000	Al menos 1.500 firmas.
Entre 150.001 y 300.000	Al menos 3.000 firmas
Entre 300.001 y 1.000.000	Al menos 5.000 firmas
En los demás casos	Al menos 8.000 firmas

Fuente: Artículo 187.3.LOREG, (1985)

Con relación a la presentación de firmas, la Junta Electoral Central dispone lo siguiente:

- Ningún elector o cargo electo puede dar su firma para la presentación de varias candidaturas
- Datos que deben aportarse:



- Nombre y apellidos del elector.
- Número de DNI o número de identidad de extranjero en el caso de ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea (No es necesario aportar fotocopia del documento).
- Fecha de nacimiento.
- Firma.

- No hay inconveniente legal para que los candidatos aporten su firma para la concurrencia de la agrupación a las elecciones.
- Es subsanable la irregularidad de presentación de las firmas sin autenticar así como la de presentación de un número inferior de firmas al legalmente exigido.

Temporalidad de las agrupaciones de electores

Dado su carácter temporal, las agrupaciones se constituyen única y exclusivamente cuando se convoca un proceso electoral concreto. Cada vez que se quiera presentar una candidatura se habrá de proceder a una nueva recogida de firmas, que no se podrá hacer antes de la convocatoria oficial de las elecciones, por cuanto la validez de las actuaciones requiere que las mismas se realicen dentro del período electoral conforme dispone el artículo 3º de los acuerdos adoptados por la Junta Electoral Central (Figueroa Burrieza & León Alonso, 2011).

Financiación

En términos generales el artículo 127 de la LOREG, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que el Estado subvencionará, de acuerdo con las reglas establecidas por la ley, los gastos ocasionados a las agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, Parlamento Europeo y elecciones municipales (León Alonso, 2010)

En nuestro caso, nos interesa la parte que comprende las elecciones municipales, por ello nos dirigimos a las disposiciones especiales para las elecciones municipales y más concretamente al artículo 193 de la LOREG, en el cual se disponen las subvenciones de gastos electorales municipales en cantidades dinerarias.

El artículo 193, bajo la rúbrica, Subvenciones de gastos electorales municipales, prescribe:

1. El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 270,90 euros por cada Concejal electo.*



b) 0,54 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

2. Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 150.301,11 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

3. Además de las subvenciones a que se refieren los apartados anteriores, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se abonarán 0,22 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos.

b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a la que se refiere este apartado.

4. Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a euros constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria.

5. No habrá lugar al pago de las subvenciones en los supuestos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 127 de la presente Ley.

Modificación del artículo 193 de la LOREG para actualizar las cifras pecuniarias

Orden EHA/752/2011, de 4 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 22 de mayo de 2011.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dentro de su Título III, de las disposiciones especiales para las elecciones municipales, regula las cuantías de las subvenciones a los gastos electorales en su artículo 193, cuyo apartado 4 indica que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a euros constantes. Por Orden del



Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

La concreción de las subvenciones por gastos electorales, al venir expresadas en euros constantes, exige la aplicación de las tasas de deflación que vienen determinadas por el índice de precios de consumo aplicable en cada caso.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Criterio de actualización.

La actualización de las cantidades fijadas para subvencionar los gastos originados por las actividades electorales, regulada en el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, se efectuará mediante la aplicación a las cantidades mencionadas en dicho artículo del coeficiente deflacionista corrector del IPC, con las siguientes especialidades:

a) De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, las subvenciones establecidas en el artículo 193.1 a) y b) y 3 a) de la citada Ley Orgánica, se actualizarán a fecha 31 de diciembre de 2010 y se entenderán congeladas durante 2011.

b) Por el contrario, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, los límites de los gastos a los que se refiere el artículo 193.2 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, registrarán una reducción del 15 por ciento sobre la cifra actualizada. A efectos de la actualización durante el ejercicio 2011 de los citados límites, se ha considerado como índice aproximado de la inflación prevista el objetivo de estabilidad de precios del Banco Central Europeo.

Artículo 2. Importe de las subvenciones.

Las cantidades a las que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) Subvención de 276,86 euros por cada Concejal electo.

b) Subvención de 0,55 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.



Artículo 3. Límite de los gastos electorales.

Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,10 euros el número de habitantes correspondiente a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.

Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 133.121,69 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

Artículo 4. Subvención por gastos de envío directo.

Adicionalmente a los artículos anteriores, el importe de la subvención a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, de los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Se abonarán 0,22 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos.

b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el artículo 3, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este artículo.



Condiciones para la presentación de candidatura

Por lo que se refiere a los requisitos de carácter material, el artículo 44.4 LOREG hace referencia a una serie de condiciones que determinan la existencia de las agrupaciones de electores. En este sentido, no podrán presentar candidaturas las agrupaciones de electores que, de hecho, vengán a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, o suspendido. A estos efectos, se tendrá en cuenta la similitud sustancial de sus estructuras, organización y funcionamiento de las personas que los componen, rigen, representan o administran las candidaturas, de la procedencia de los medios de financiación o materiales, o de cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a apoyar la violencia o el terrorismo, permitan considerar dicha continuidad o sucesión.

Este precepto, junto con el artículo 49.5 LOREG, es fruto de la LOPP que vino a modificar la normativa electoral reguladora de las agrupaciones de electores.

Hay que insistir, como lo hace el propio Tribunal Constitucional, en que partidos políticos y agrupaciones de electores son entidades difícilmente equiparables. Así, por ejemplo, en la STC 85/2003 (FJ 24) se afirma que “no son realidades equivalentes; ni siquiera equiparables. Unos y otras son instrumento de participación política. Pero, el primero lo es de participación política de ciudadanos que le son ajenos, en tanto que éstas lo son de ciudadanos que las constituyen [...]”. El Tribunal Constitucional no ignora “[...] las dificultades que conlleva todo intento de equiparación conceptual entre los partidos políticos y las agrupaciones electorales. Por tratarse de realidades que no son equivalentes, ni siquiera equiparables” (STC 68/2005, FJ 10). Su existencia se deriva del ejercicio de dos derechos fundamentales diferentes. Los partidos políticos gozan de la “[...] doble condición de instrumentos de actuación del derecho subjetivo de asociación, por un lado, y de cauces necesarios para el funcionamiento del sistema democrático” (STC 48/2003, FJ 5). Las agrupaciones de electores son “verdaderos instrumentos de participación política que agotan su sentido en la actualización del ejercicio de sufragio pasivo por parte de los particulares que en ellas se agrupan” (STC 85/2003, FJ 25); formaciones cuya existencia está temporalmente limitada, pues “con su prolongación en el tiempo, la agrupación electoral perdería la naturaleza efímera que es común a las agrupaciones de electores y pasaría a asimilarse a un partido político, [...]” (STC 85/2003, FJ 25 y STC 99/2004, FJ 15).



Paridad en la lista de candidatos:

I Instrucción 5/2007, de 12 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de los artículos 44.bis y 187.2 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las reglas establecidas en el artículo 44.bis de la LOREG, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre composición equilibrada de mujeres y hombres en las listas de candidatos que puedan presentarse a los diferentes procesos electorales debe aplicarse distinguiendo entre la lista de candidatos y las eventuales listas de suplentes. A ambas listas se aplicarán de forma independiente las citadas reglas.

Para facilitar la verificación por las Juntas Electorales competentes de las exigencias legales sobre composición equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales, la lista de candidatos deberá incluir, junto al nombre y apellidos de estos la referencia a si es mujer u hombre, mediante la indicación «Doña» o «Don», o sus equivalentes en las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. (Junta Electoral Central, 2014)

2.1.4.- Acuerdos adoptados por la Junta Electoral Central en relación con las agrupaciones de electores

Promotores

1º.- Deben considerarse promotores de las agrupaciones de electores aquéllos que impulsan o promueven la presentación de candidaturas por uniones de personas y figuran con tal carácter en el escrito de designación de los representantes de sus candidaturas ante las correspondientes Juntas Electorales.

2º.- La acreditación de la condición de promotor de agrupación de electores se efectúa mediante escrito en papel común en que se haga constar la misma, sin que sea necesario un mínimo de promotores.



Constitución

3º.- Las agrupaciones de electores se constituyen única y exclusivamente para cada proceso electoral concreto, por lo que ha de procederse a nueva recogida de firmas para presentar candidatura en cada nuevo proceso electoral, no pudiendo iniciarse la recogida de firmas antes de la convocatoria electoral, por cuanto la validez de las actuaciones electorales requiere que las mismas se realicen dentro del período electoral.

4º.- Las firmas de los electores avalan la constitución de la agrupación a los efectos de la presentación de la candidatura.

5º.- La acreditación de la identidad de todos y cada uno de los electores que con sus firmas avalen la presentación de una candidatura independiente ha de realizarse mediante acta notarial o por el Secretario de la Corporación municipal quienes dan fe de la autenticidad de las firmas.

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia 87/1999, de 25 de mayo, para cumplir con el requisito de autenticación de firmas el fedatario municipal debe efectuar "en primer término el oportuno cotejo de las firmas que avalan la candidatura -que habrán de ser contrastadas con las que figuran en las copias de los correspondientes D.N.I. aportados-, para, acto seguido, dar testimonio fehaciente de la inclusión o inscripción de los firmantes en el censo electoral del municipio", no siendo, por tanto, necesaria, a tenor de la citada Sentencia constitucional, la comparecencia personal de los avalistas de una candidatura ante el fedatario público.

Candidatura

6º.- Cada candidatura propuesta por una agrupación de electores es independiente de cualquier otra y su ámbito ha de ser el de la circunscripción electoral correspondiente.

7º.- La agrupación de electores queda formalmente constituida con la presentación de la candidatura ante la Administración electoral, no necesitando ser registrada como asociación.

8º.- Es potestativa la inclusión de símbolos y siglas.

9º.- No existe derecho preferente para la constitución de agrupaciones de electores a favor de quienes presentaron candidaturas por agrupaciones de electores en anteriores consultas electorales.

10º.- No cabe la constitución de coaliciones de agrupaciones de electores ni de éstas con partidos políticos.



11º.- *El representante y el promotor pueden ser candidatos de la agrupación de electores, no existiendo inconveniente para que una misma persona reúna las tres condiciones.*

12º.- *Con arreglo al artículo 123.1 LOREG los candidatos no pueden ser administradores electorales.*

13º.- *No hay inconveniente legal para que los candidatos aporten su firma para la concurrencia de la agrupación a las elecciones.*

14º.- *Los documentos conteniendo las firmas autenticadas de los electores han de presentarse junto con la propia candidatura, y dentro del plazo para la presentación de la misma, ante la Junta Electoral correspondiente.*

15º.- *La falta de aportación de las siglas y símbolos o logotipos de las agrupaciones de electores no impide la proclamación de la candidatura, pero sí da lugar a que no se puedan utilizar esos elementos identificativos en las fases ulteriores del proceso electoral, incluida la confección de las papeletas.*

16º.- *No existe un registro público de agrupaciones de electores en el que la inscripción de éstas les otorgue protección de su denominación o símbolo frente a terceros.*

17º.- *Los candidatos no han de estar necesariamente inscritos en el censo electoral del municipio, ya que el artículo 6 LOREG determina que son elegibles los españoles mayores de edad que reúnan la condición de elector, en términos generales, sin exigir que esa condición se cumpla precisamente en el municipio por el que se presenta la candidatura.*

18º.- *Los firmantes han de estar inscritos en el censo electoral del municipio, conforme dispone el artículo 187.3 LOREG.*

19º.- *Es subsanable la irregularidad de presentación de las firmas sin autenticar así como la de presentación de un número inferior de firmas al legalmente exigido.*

20º.- *El artículo 205 LOREG considera independientemente cada una de las agrupaciones de electores, en cada partido judicial, por lo que no es posible agrupar los votos obtenidos por distintas agrupaciones de electores que hubieran presentado candidaturas en distintos municipios del mismo partido judicial, a los efectos de designación de Diputados Provinciales.*

No pueden constituirse agrupaciones de electores cuyo ámbito corresponda al de un partido judicial, ya que su marco propio, en las elecciones locales, es el municipal.



2.1.5.- Creación de una agrupación de electores

Una vez se ha obtenido información sobre los aspectos jurídicos que enmarcan las agrupaciones de electores, llega el momento de su constitución.

El proceso está dividido en varias fases, que van desde el acta fundacional hasta la presentación de toda la documentación en la Junta Electoral de Zona.

Primera Fase - La Agrupación de Electores se constituye mediante un acta fundacional (Ver impreso de Acta Fundacional en Anexo). El número de miembros varía según el municipio. Además se debe establecer un administrador y un suplente.

Seguidamente se procederá a la firma por parte de todos los miembros, además del administrador y el suplente. Y se deberá hacer constar el número de DNI de cada uno.

Según el Artículo 179 LOREG cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Tabla 2.-Número de concejales por residentes en el municipio

RESIDENTES	CONCEJALES
Hasta 100	3
De 101 a 250	5
De 251 a 1.000	7
De 1.001 a 2.000	9
De 2.001 a 5.000	11
De 5.001 a 10.000	13
De 10.001 a 20.000	17
De 20.001 a 50.000	21
De 50.001 a 100.000	25

En massamagrell el número de residentes asciende a 15.628, por tanto, le corresponden 17 concejales

Fuente: Artículo 179, (1985) LOREG

De 100.001 en adelante, un Concejal más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.



2. La escala prevista en el párrafo anterior no se aplica a los municipios que, de acuerdo con la legislación sobre Régimen Local, funcionan en régimen de Concejo Abierto. En estos municipios los electores eligen directamente al Alcalde por sistema mayoritario.

Segunda fase- Designación del representante y suplente delante de la Junta Electoral Provincial (Ver impreso de Designación de Representante y Suplente en Anexo). El impreso será firmado por los 4 promotores de la lista además del representante y el suplente.

El administrador es quien se encarga de llevar las cuentas de la agrupación, y por tanto, es quien debe presentar la contabilidad al tribunal de cuentas. Para ello debe presentar los gastos de la agrupación, junto a su justificante. Existe una subvención que se otorga en el caso de obtener algún representante.

Tercero fase - Con el acta fundacional se tiene que solicitar el Número de Identificación Fiscal (NIF) a la Agencia Tributaria.

Cuarta fase – Una vez obtenido el NIF, se debe proceder a realizar la recogida de firmas según el art. 187 de la LOREG (Art187.), que deberán ser autenticadas por un notario con el modelo que adjuntamos (Ver impreso de Recogida de Firmas).

Quinta fase - Cada uno de los candidatos deberá presentar una solicitud a la Junta Electoral de Zona (Ver impreso de Solicitud de la Junta Electoral de Zona (JEZ)) haciendo constar el número de orden que ocupa en la candidatura.

Sexta fase - Toda la documentación se deberá presentar en la Junta Electoral de Zona (JEZ), junto al modelo específico que les será entregado en los plazos que determine la convocatoria de elecciones locales (Agrupacion de electores de Valldemossa, 2011)



2.2.- Massamagrell

2.2.1.- Situación geográfica y demografía

Ubicada en la comarca de “l’horta Nord” limita al norte con Rafelbuyol y La Pobla de Farnals, al suroeste con Museros, al este con el Mar Mediterráneo y al sur con Massalfassar y Vistabella. Dista 12 Km de la capital.

Su playa tiene una extensión de 300 metros.

Desde Valencia se puede acceder a Massamagrell por carretera, tomando la V-21 para enlazar con la CV-300 o mediante transporte público a través de la línea 3 de Metro Valencia.



Figura 1: Mapa del Término de Massamagrell

Fuente: Centro de Acuicultura Experimental (C.A.E.) ,2001

Su término municipal, tiene una forma poligonal, muy irregular y prolongada que alcanza desde el mar Mediterráneo hasta el interior de secano y mide 498 hectáreas.

El terreno es completamente llano, salvo en la zona situada al oeste de la población, en donde se levantan unas pequeñas lomas que apenas alcanzan los 40 m. de altitud.



El crecimiento en Massamagrell ha sido leve pero continuo como se puede observar en el siguiente gráfico.

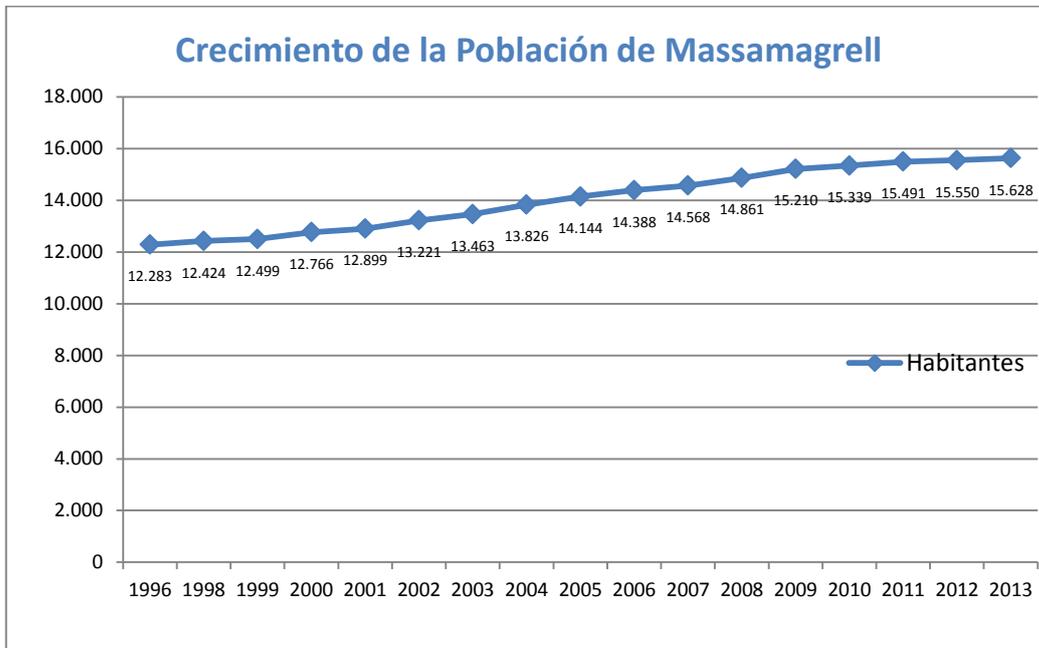


Figura 2: Crecimiento de la población de Massamagrell entre 1996-2013

Fuente: INE. Padrón municipal. Cifras oficiales de población

La población de Massamagrell está censada en 15.628 habitantes según los datos del INE de 2013. Se trata de una población relativamente joven.

La industria, el comercio y los servicios rivalizan con la agricultura como fuente de riqueza, y a ellos se debe el fuerte aumento de población experimentado en los últimos años. La ganadería alcanzaba cierta importancia en el sector porcino y avícola. A pesar de tener costa (300 metros aprox.), no se practica la pesca.

Por otra parte, su cercanía a Valencia y a otras muchas poblaciones de l'horta nord propicia que muchas familias vean a Massamagrell como un sitio en el cual establecerse.



2.2.2.- Partido Político de nueva creación en la Poble de Vallbona y en Massamagrell

En 2011 en la Poble de Vallbona se creó un partido político, por las mismas motivaciones que se desea crear la agrupación de electores en Massamagrell: dar solución a unas necesidades del municipio.

Y más recientemente, precisamente en Massamagrell se ha creado a principios de este año un nuevo partido político llamado “Veïns per Massamagrell”. Este hecho ha dado mayor veracidad a la investigación de este trabajo, ya que nos indica que un grupo de personas ha llevado a la realidad este proyecto. La única diferencia es la formación política a través de la cual se presentan, ya que han optado por formar un partido político, en lugar de una agrupación de electores.

Creación de un nuevo Partido Político en la Poble de Vallbona en 2011

El caso de la Poble de Vallbona nos demuestra cómo, ante unas claras necesidades, los propios ciudadanos pueden unirse e intentar dar solución a sus problemas desde dentro, es decir, formando parte del gobierno del municipio.

Las necesidades en la Poble de Vallbona eran evidentes, dado que la creación de nuevas urbanizaciones durante el periodo del “Boom inmobiliario” había favorecido el crecimiento de la población de forma exponencial. Estas nuevas urbanizaciones carecían de los servicios e infraestructuras necesarios y requerían que se solucionaran a la mayor brevedad.

Relación de necesidades observadas:

- Limpieza de zonas públicas insuficiente
- Parques de niños en malas condiciones
- Falta de pavimentación y alcantarillado
- Falta de transporte urbano
- Falta de bibliotecas y centros sociales
- Falta de accesos directos a urbanizaciones
- Falta de Iluminación en las calles
- Falta de centros deportivos
- Falta de parada de autobuses
- Falta de presencia policial
- Mejora de los servicios del centro de Salud, etc.



Se trataba de un sector de la población que se consideraba desatendida con relación al resto de ciudadanos de la Poble de Vallbona, en claro agravio comparativo. Frente a esta situación y observando que la población perteneciente a las urbanizaciones había superado a la población del casco urbano en número de habitantes, surgía la oportunidad de crear una nueva formación política que atendiera sus legítimas reivindicaciones.

Reunión con el concejal Francisco Manuel Navarrete Lázaro del partido C.U.P.O.

En la reunión mantenida con el secretario general del partido CUPO, tuvimos la oportunidad de conocer de primera mano cómo se creó un nuevo partido y cómo llegó a obtener dos concejales en las elecciones.

Todo empezó cuando un grupo de cinco personas pertenecientes a distintas asociaciones de vecinos, cansados de exigir como ciudadanos y ante la indiferencia mostrada por los dirigentes políticos, decidieron involucrarse más y formar una asociación que defendiera los intereses de las personas que habitan en las urbanizaciones.

En una reunión mantenida con la alcaldesa de la Poble de Vallbona, este grupo de vecinos sugirió que, de no cumplir con sus peticiones, se verían obligados a crear una formación política y presentarse a las próximas elecciones. La alcaldesa se limitó a esbozar una sonrisa irónica de incredulidad.

Desde ese momento, este grupo de vecinos se planteó seriamente formar un nuevo partido político y acudieron a un abogado para que les asesore en los pasos a seguir. Una vez informados sobre los requisitos necesarios, comenzaron a buscar apoyos en todas las asociaciones de vecinos, divulgando las intenciones que tenían. Observaron una gran implicación y ganas de llevar esa idea adelante.

La constitución del partido se financió con dinero aportado por las cinco personas que formaban el grupo. Las aportaciones económicas de cada uno se destinaron a cubrir los gastos notariales y del abogado que los asesoró jurídicamente.

Se llevaron a cabo todas las fases de constitución del partido que denominaron C.U.P.O., acrónimo de “Ciudadanos de Urbanizaciones la Poble de Vallbona”.



Resultados obtenidos en las elecciones municipales de 2011

Censo Electoral: 15.791

- Total Votantes: 11.175
- Votos a Candidaturas: 10.825
- Votos nulos: 150
- Votos en blanco: 200

Tabla 3.-Resultados de las elecciones municipales 2011 en la Poba de Vallbona

Formaciones Políticas	Votos		%		Concejales	
	2011	2007	2011	2007	2011	2007
P.P. Partido Popular	6.177	4.793	55,28%	46,60%	13	10
P.S.O.E. Partido Socialista Obrero Español	1.850	2.962	16,55%	26,17%	3	5
C.M. COMPROMIS Compromis por la Poba de Vallbona. Coalició Municipal Compromis	1.181	0	10,57%	0%	2	0
C.U.P.O. Ciudadanos de Urbanizaciones la Poba de Vallbona	943	0	8,44%	0%	2	0
E.U.P.V. Esquerra Unida del Pais Valencia	566	0	5,06%	0%	1	0
C.V.a Coalició Valenciana	54	0	0,48%	0%	0	0
UxV Units x Valencia	54	0	0,48%	0%	0	0

Fuente: (La Vanguardia.com, 2014)

Como se puede observar en la tabla, el partido de nueva creación, C.U.P.O, obtuvo 2 escaños y se colocó como cuarta fuerza política. Obtuvo el mismo número de concejales que Compromis, que ocupa el tercer lugar. Esto nos demuestra que es posible obtener buenos resultados siendo la primera vez que te presentas, e incluso escalar por encima de partidos con más trayectoria.



Creación de un nuevo Partido Político en Massamagrell el presente año 2014

“Veïns per Massamagrell” nace a comienzos de 2014, a partir del compromiso de varios vecinos y vecinas de Massamagrell, convencidos de que existe una manera diferente de gestionar los recursos de dicho municipio, en definitiva, una manera más eficiente, realista y, sobretodo, más eficaz que haga que Massamagrell sea para sus vecinos y vecinas. (Veïns per Massamagrell, 2014)

Afirman en su web, que no son un grupo de personas que aspiren a ser políticos, sino vecinos y vecinas, profesionales en diferentes sectores que ante la situación del municipio ha decidido unirse para crear un proyecto de personas con nuevas ideas que hagan de su pueblo un mejor lugar para vivir (Veïns per Massamagrell, 2014). Este nuevo partido político intenta, como puede observarse, desligarse, alejarse de la mala imagen que es ser político hoy en día, pero, curiosamente, se constituyen como partido político. Quizá deberían haberse constituido como Agrupación de electores para más credibilidad a los mensajes que desean transmitir.

Están convencidos de la necesidad de un proyecto político que escuche, atienda y responda todas y cada una de las necesidades de los vecinos y vecinas de Massamagrell, un partido político que crea que la política está para servir a los ciudadanos y no a los intereses de los partidos políticos, esas son las mayores causas del nacimiento de este proyecto. (Veïns per Massamagrell, 2014). Este párrafo reafirma lo que se ha intentado fundamentar en este trabajo. Existen unas necesidades claras, como veremos, en Massamagrell, un clamor de los vecinos desatendido y un gobierno que no parece hacerse eco de estos reclamos.

“Nosotros no pactamos con nadie” resalta el partido político de nueva creación “Veïns per Massamagrell”, aunque si realmente no tuvieran intención de formar parte de una futura coalición, se podían haber presentado como Agrupación de Electores, que, como se ha explicado, la ley prohíbe para este tipo de formación.



2.2.3.- Necesidades de Massamagrell

En Massamagrell nos encontramos con zonas apartadas del casco urbano que reciben un servicio deficiente. Es cierto que la forma alargada del término municipal no ayuda, ya que se deben recorrer varios kilómetros para llegar a las zonas más apartadas, pero ello no debe ser impedimento para recibir un servicio de calidad.

Después de consultas realizadas a vecinos de la zona y tras constatar in situ la realidad de sus reivindicaciones, podemos destacar las siguientes carencias de servicios e infraestructuras

Relación de necesidades observadas:

- Calles rotas, con grietas
- Parque infantiles sucios con excremento de perros
- Descampados sucios sin vallar.
- Limpieza de zona viaria insuficiente
- Falta de Iluminación en las calles
- Falta de presencia policial
- Ambulatorio con servicios mínimos
- Recogida de basuras insuficiente
- Poda de árboles insuficiente
- Entrada de un colegio en malas condiciones
- Falta de mantenimiento del desagüe en el barranco
- Alcantarilla suelta, falta fijar al suelo.
- Insectos no deseados, falta de fumigación.
- Falta de badén en calles transitadas

Se puede observar que muchos de los servicios, que no están siendo atendidos, son de tipo básico para el bienestar de una comunidad.



En Massamagrell se puede observar un descontento por parte de los vecinos que habitan en las zonas más alejadas del casco urbano, como es el caso del Barrio de La Magdalena y la zona de entrada al pueblo.

Y recordemos que el primer elemento que nos marcábamos para formar una agrupación es que existiera una necesidad de que ésta fuera creada. Es cierto que la ciudadanía, ante la propia apatía política, no está pensando en crear una agrupación electoral, pero, bien asesorada, puede considerar que esta iniciativa les represente.

Una vez que se ha observado que parte de la población de un municipio exige unos servicios e infraestructuras, debe analizarse si tiene derecho a los mismos y si esa ciudadanía sufre un agravio comparativo con relación a otra de la misma localidad.

Se investiga, por tanto, si existe alguna normativa que obligue al gobierno local en cuestión a cumplir con tales exigencias. Y debemos acudir a LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL modificada por la (BOE, 2013), cuyos artículos 25 y 26 disponen:

Artículo 25.2

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*



- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) Protección de la salubridad pública.*
- k) Cementerios y actividades funerarias.*
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*



Artículo 26.1

Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

Tabla 4.-Servicios que deben prestar los municipios según su población

NÚMERO DE HABITANTES	SERVICIOS QUE DEBE PRESTAR
En todos los Municipios	<ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado público • Cementerio • Recogida de residuos • Limpieza viaria • Abastecimiento domiciliario de agua potable • Alcantarillado • Acceso a los núcleos de población • Pavimentación de las vías públicas
Población superior a 5.000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> • Parque público • Biblioteca pública • Tratamiento de residuos
Población superior a 20.000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> • Protección civil • Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social • Prevención y extinción de incendios • Instalaciones deportivas de uso público
Población superior a 50.000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte colectivo urbano de viajeros • Medio ambiente urbano

Massamagrell se encuentra en el rango inferior a 20.000 habitantes. Por tanto, tendría derecho a disfrutar de los servicios e infraestructuras que en la tabla se detallan hasta los tratamientos de residuos.

En base a lo que conocemos, todos estos servicios están siendo ofrecidos pero como se especifica en el listado de necesidades anteriormente expuesto, existen algunas deficiencias. Por tanto, concluimos que existe una clara necesidad de solucionar estas carencias y la forma en la que se realizara será mediante la creación de una agrupación de electores en Massamagrell que se presente a las elecciones municipales de 2015.



2.2.3.- Viabilidad de la creación de una Agrupación de electores en Massamagrell

La primera inquietud de este estudio era verificar si existía la necesidad de creación de una agrupación de electores en Massamagrell. Como resultado se ha visto que sí existe tal necesidad y, por tanto, el siguiente paso es estudiar la viabilidad.

Para el estudio de viabilidad se debe analizar las posibilidades que ofrece Massamagrell y recurrir a organismos que nos puedan asesorar, como es el caso de la Asociación Promotora de Agrupaciones Electorales cuyo cometido es apoyar y asesorar a todos aquellos que tengan la intención de constituir una agrupación de electores. A pesar de su reciente creación, 2013, ofrece información muy útil.

Otro organismo al cual se debe hacer una visita es la Junta Electoral de Zona, pues allí se ofrece información acerca de documentación y plazos de presentación.

El siguiente paso sería convocar una primera reunión con todos aquellos/as vecinos/as de las zonas afectadas, informándoles de la posibilidad de crear una agrupación de electores que se presente a las próximas elecciones municipales y defienda realmente sus intereses. A partir de esta reunión podrían celebrarse otras y finalmente, si existe apoyo social, constituir la Agrupación, invitando a formar parte de la misma y decidir de común acuerdo el cargo que ocupará cada uno. Con estos datos se procedería a cumplimentar el acta fundacional. (Ver fases de constitución en página 17)

Datos que incluirá el acta fundacional:

- Nombre y DNI de los promotores
 - Nombre y logotipo de la agrupación
 - Lista de candidatos y suplentes (según la tabla 2, corresponden 17)
 - Lugar y fecha de las elecciones a las que se presenta
 - Domicilio social de la agrupación
 - Nombre y DNI del administrador y del suplente
 - Nombre y DNI del representante y del suplente
 - Firma de todos los asistentes
- (Ver impreso oficial en anexos)

Una vez se ha cumplimentado el acta fundacional, se debe proceder a presentar dos instancias ante la Junta Electoral Provincial:



1. Designación del representante y suplente
2. Designación del Administrador y suplente
(Ver impresos oficiales en anexos)

La siguiente fase es solicitar el Número de Identificación Fiscal (NIF) a la Agencia Tributaria. Para ellos se debe ir acompañado del acta fundacional.

La solicitud de NIF (marcando la casilla 110 del modelo 036) no se puede realizar por Internet, ya que para presentar el modelo 036 telemáticamente el titular debe disponer ya de NIF. (Agencia Tributaria, 2014)

Las Agrupaciones de electores, según la Agencia Tributaria, se integran dentro del siguiente grupo:

ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- AGRUPACIONES DE ELECTORES
- COMUNIDAD DE BIENES Y SOCIEDADES CIVILES
- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
- HERENCIA YACENTE
- GRUPOS POLÍTICOS

Las entidades en régimen de atribución de rentas que ejerzan una actividad económica o cuyas rentas excedan de 3.000 euros anuales deberán presentar durante el mes de febrero de cada año una declaración informativa (modelo 184). (A.E.A.T., 2014)

La agrupación de electores de Massamagrell está exenta de declaración según los requisitos que establece la Agencia Tributaria.



Entidades en atribución de rentas

Agrupaciones de electores	
Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral Instrucción de la Junta Electoral Central, de 20 de enero de 2000, sobre documentación a aportar por las candidaturas	
-	<i>Acreditación de la condición de promotor de la agrupación de electores mediante escrito en papel común en el que se haga constar la misma, sin que sea necesario un mínimo de promotores. Son promotores aquellos que impulsan o promueven la presentación de candidaturas ante las correspondientes Juntas Electorales.</i>
-	<i>La agrupación de electores queda formalmente constituida con la presentación de la candidatura ante la Administración electoral, no necesitando ser registrada como asociación.</i>
-	<i>Para la presentación de la candidatura necesitan un número determinado de firmas de los inscritos en el censo electoral del municipio (según baremo establecido en el artículo 187.3 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral en función del número de habitantes del municipio), que deberán ser autenticadas mediante acta notarial o por el Secretario de la corporación electoral.</i>
-	<i>Las candidaturas deben presentarse ante la Junta Electoral competente entre el decimoquinto y vigésimo día posteriores a la convocatoria electoral.</i>
-	<i>Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal, que habrá de ser un promotor con capacidad o un representante. (Si es el propio interesado el que comparece ante la Administración tributaria, no será precisa la aportación de fotocopia del NIF, siempre que autorice a los órganos de la AEAT a efectuar la verificación de sus datos de identidad)</i>
-	<i>Fotocopia del documento que acredite la representación de la persona que firme el impreso.</i>

Figura 3: Clasificación de Agrupación de electores según AEAT

Fuente: Agencia Tributaria, 2014

Una vez obtenido el NIF, se debe proceder a realizar la recogida de firmas. En la tabla 1 se encuentran los datos necesarios para saber cuántas firmas debe reunir esta agrupación.

Teniendo en cuenta que la población de Massamagrell asciende a 15.628, le corresponde reunir 500 firmas.

Las firmas deberán ser autenticadas mediante acta notarial o por el Secretario de la Corporación municipal. (Ver impreso de Recogida de Firmas en anexos)

Como se ha venido indicando en este trabajo, esta es la parte más compleja en el camino de constitución de la agrupación.

De acuerdo con la Junta Electoral Central, la agrupación de electores queda formalmente constituida con la presentación de la candidatura ante la Administración electoral y para ello es requisito reunir el aval de firmas correspondiente.



Previo a la recogida de firmas, se debe trabajar intensamente en la difusión de la agrupación.

Los medios de difusión posibles serían:

- ✓ Creación de una Página Web o Blog
- ✓ Creación de una cuenta en Facebook
- ✓ Realizar asambleas en el pueblo
- ✓ Realizar reuniones con las diferentes asociaciones de la población
- ✓ Charlas en los centros sociales

Dentro de las actuales democracias, han surgido nuevas formas de comunicación (los medios sociales o social media) que han permitido inaugurar un clima inédito en el desarrollo de las relaciones interpersonales; un clima que ha desembocado a su vez en una democracia más participativa. Así, la distancia entre gobernantes y gobernados se ha acortado considerablemente, lejos de la rigidez que ha caracterizado el diálogo que se establecía entre un emisor y un receptor (paradigma de Lasswell).

La frontera ahora entre votantes y cargos electos se ha difuminado. Pero, sobre todo, los filtros que mantenían a salvo las acciones y declaraciones de nuestros representantes del escrutinio público han desaparecido. Así, cualquier persona puede dejar un mensaje en el muro de Facebook de un partido o institución, o enviar un tuit directamente a un cargo electo.

Por ello es de vital importancia mantener actualizada la página web o blog y la cuenta de Facebook con las noticias que van surgiendo sobre la agrupación.

Finalmente se hace un llamamiento para realizar la recogida de firmas. Se establece como lugar de recogida de firmas la sede de la agrupación.

Por otra parte, se organizan charlas explicando las intenciones de esta agrupación y a colación se solicita la firma de los asistentes que quieran brindar su apoyo a la misma.

Es importante recordar que el proceso de recogida de firmas no se puede iniciar antes de la convocatoria electoral. Pero podemos informar con antelación cuando se abriría el plazo en las reuniones que se vayan organizando.

El siguiente paso es la presentación de la candidatura, para ello, cada uno de los candidatos debe presentar una solicitud, (ver impreso oficial en anexos) haciendo constar el número de orden que ocupa en la candidatura y presentarlo en la Junta Electoral de Zona.

Una vez reunida toda la documentación se deberá presentar en la Junta Electoral de Zona (JEZ), junto al modelo específico que les será entregado en los plazos que determine la convocatoria de elecciones locales.



La constitución de la agrupación, aunque sean mínimos, conlleva unos gastos. Aquí está la elaboración del presupuesto.

Tabla 5.-Presupuesto de constitución y presentación a las elecciones municipales de la Agrupación de Electores de Massamagrell

INGRESOS	IMPORTE
Aportaciones de los miembros constituyentes	1000
Donaciones (no miembros)	180
Sorteo de Lotería para recaudar fondos (20% de la venta)	60
Subtotal	1240
GASTOS	
Gastos en desplazamientos	80
Gastos en telefonía (adquisición de móvil y tarjeta)	150
Sede cedida para uso de la agrupación	0
Gastos de correo y certificaciones	30
Imprenta	450
Buzoneo (Programa electoral)	200
Tres asambleas (alquiler equipo audio)	180
Subtotal	1090
TOTAL	150

Fuente: Elaboración Propia (2014)



2.2.4.- Preparación para la presentación a las elecciones municipales de 2015

Las candidaturas mejor preparadas son las que tendrán mayor éxito. Por ello, en este trabajo se ha seguido una guía proporcionada por un instituto de investigación sociológica que integra y coordina a profesionales independientes procedentes de diversas ramas; Sociología, Ciencias Políticas, Marketing, Estadística y Psicología.

En los resultados de estudios post-electorales un porcentaje del 16% (media ponderada de 571 municipios representativos en las campañas de 2003, 2007 y 2011) decidieron su voto en los días inmediatamente anteriores a la consulta en las urnas. Esto nos debe hacer reflexionar sobre la importancia que tiene transmitir a los ciudadanos desde el inicio de la campaña y sobre todo en la parte final que tenemos grandes posibilidades de obtener representación.

Según el Instituto de Investigación Celete-Tel se deben seguir cuatro etapas:

1. Estudio del electorado
2. Construcción de nuestra candidatura
3. Presentación de nuestra candidatura
4. Precampaña y campaña

1. Estudio del electorado:

Es importante conocer lo más tempranamente posible la fuerza real de los distintos partidos, coaliciones, agrupaciones electorales o listas de independientes que podrían concurrir a las elecciones de 2015, así como la de sus posibles candidatos o candidatas, determinando el nivel de notoriedad y popularidad de cada uno de ellos. También obtendremos información precisa sobre la percepción que tienen los ciudadanos de la gestión municipal desarrollada y de las necesidades y aspiraciones de los electores no atendidas por el gobierno local.

A nivel local basta con la segmentación de la muestra por edad y género



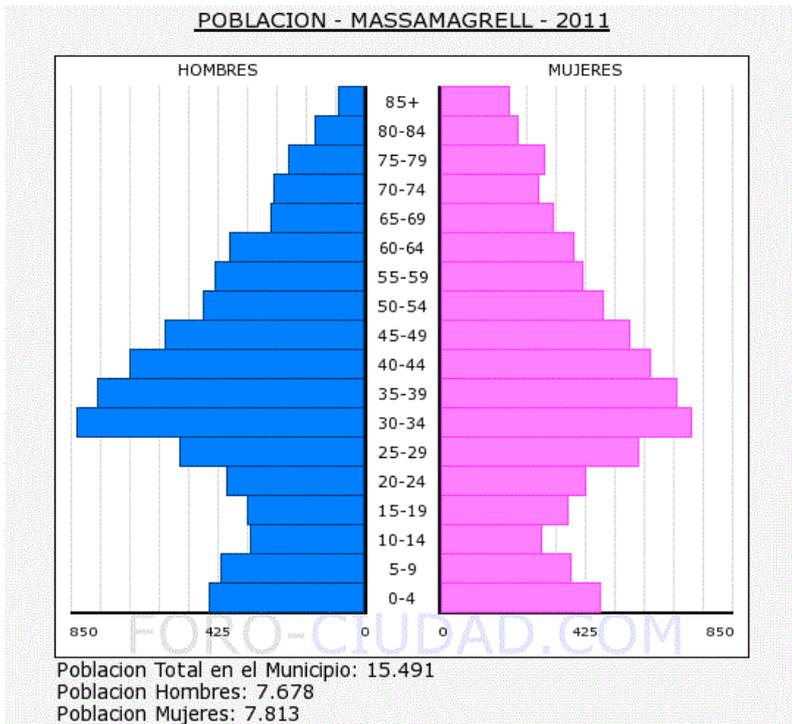


Figura 4: Pirámide poblacional de Massamagrell

Fuente: INE. Elaborado por Foro-Ciudad.com (2011)

Con la información obtenida se elabora una encuesta en la cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Líderes políticos locales.
- b) Partidos políticos, coaliciones o agrupaciones electorales e independientes.
- c) Gestión municipal y demandas ciudadanas.

a) Líderes políticos locales:

Pregunta: ¿Conoce a.....?

Pregunta: ¿Qué valoración de 0 a 10 le daría a.....?



b) Partidos políticos, coaliciones o agrupaciones electorales e independientes:

Pregunta: Valore la actuación en esta legislatura de los siguientes grupos municipales....

Pregunta: Si el próximo domingo se celebraran las elecciones municipales, ¿a qué partido votaría?

Pregunta: ¿Cuál considera más próximo a sus ideas o con cuál simpatiza?

Pregunta: ¿A quién votó en las anteriores elecciones municipales?

c) Gestión municipal y demandas ciudadanas:

Pregunta: ¿Cómo calificaría la gestión municipal del actual ayuntamiento?

Pregunta: ¿Cuáles son a fecha de hoy los grandes problemas por resolver que tiene el municipio?

Pregunta: De las siguientes áreas de gestión municipal ¿cuál/es cree que ha mejorado, sigue igual o ha empeorado con el actual ayuntamiento?

Pregunta: De las actuaciones municipales que seguidamente le leo ¿cuáles considera más necesarias?

Pregunta: Y de las que a continuación le nombro ¿con cuáles está de acuerdo y con cuáles no lo está?



Análisis de los resultados de las elecciones municipales de 2011 en Massamagrell

Es importante realizar un análisis de las elecciones realizadas en 2007 y 2011 para ver cuáles son los partidos más fuertes, cuantos escaños han obtenido y si realmente existe una tendencia a votar candidaturas alternativas al bipartidismo que todos conocemos.

Candidatura	Votos	% válidos	% censo	% candidaturas	Concejales
P.P. - PARTIDO POPULAR	3.765	46,48%	32,15%	47,71%	9
P.S.O.E. - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	2.369	29,25%	20,23%	30,02%	5
C.M.COMPROMÍS - BLOC NACIONALISTA VALENCIÀ-COALICIÓ MUNICIPAL COMPROMIS	714	8,81%	6,1%	9,05%	1
EUPV - ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIA	599	7,4%	5,11%	7,59%	1
CVa - COALICIO VALENCIANA	445	5,49%	3,8%	5,64%	1

Figura 5: Resultados de las elecciones municipales de 2011 en Massamagrell

Fuente: (Ministerio del Interior. Subsecretaría. Dirección General de Política Interior , 2011)

Candidatura	Votos	% válidos	% censo	% candidaturas	Concejales
PP - PARTIDO POPULAR	3.735	49,62%	33,1%	50,32%	10
PSOE - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	2.216	29,44%	19,64%	29,86%	5
BLOC-VERDS - BLOC NACIONALISTA VALENCIA-ELS VERDS ESQUERRA ECOL	469	6,23%	4,16%	6,32%	1
EUPV-VERDS- - ESQUERRA UNIDA-ELS VERDS-IZQUIERDA REPUBLICANA: AC	436	5,79%	3,86%	5,87%	1
CVA - COALICIO VALENCIANA	254	3,37%	2,25%	3,42%	0
IEM - INDEPENDENTS D'ESQUERRES DE MASSAMAGRELL	223	2,96%	1,98%	3%	0
PSD - PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA	89	1,18%	0,79%	1,2%	0

Figura 6: Resultados de las elecciones municipales de 2007 en Massamagrell

Fuente: (Ministerio del Interior. Subsecretaría. Dirección General de Política Interior , 2011)



En las elecciones de 2007 no se presentaron C.M. Compromis, ni E.U.P.V como tales. Se presentaron Bloc Verds (Bloc nacionalista valencia els verds), que obtuvo un escaño, y E.U.P.V Verds (Esquerra Unida Els Verds Izquierda Republicana: AC), que obtuvo el otro escaño. También se presentaron C.V.a, IEM (Independents d'esquerres de massamagrell) y PSD (partido social demócrata), pero con peor suerte, ya que no obtuvieron representación.

En el 2011 hubo una transformación de Esquerra Unida, que se desligo de los Verds, nace C.M. Compromis, que se presenta como coalición de partidos menores, y, por otra parte, Coalició Valenciana se vuelve a presentar. IEM y PSD decidieron no presentarse a estas últimas elecciones debido al mal resultado en las anteriores. No sólo no obtuvieron escaños, sino que además fueron los menos votados.

Lo que observamos en la comparativa de 2007 y 2011 es que existe una tendencia a votar alternativas distintas al bipartidismo. No se trata de un cambio radical, ya que solo ha perdido un escaño el PP y el PSOE se mantiene, pero dado que se trata de un municipio relativamente pequeño, cada escaño ganado al bipartidismo es un signo de esperanza para quienes desean ese cambio.



2. Construcción de nuestra candidatura:

EL CANDIDATO O CANDIDATA

El candidato debe tener seguridad a la hora de tratar los diferentes temas que salgan a relucir en la campaña, deberá evitar aquellos asuntos que no domina e intentar llevar el debate al terreno en donde se desenvuelva mejor.

Los ciudadanos agradecen el uso de un lenguaje sin tecnicismos, ya que de lo contrario se mostrarán distantes y desinteresados.

Entre los aspectos en los que más atención ponen los votantes menos informados y sin ideología definida a la hora de decidirse por un determinado candidato o candidata figuran atributos como la simpatía, la confianza que inspira, la imagen de honradez, su capacidad de diálogo, su habilidad negociadora, su preparación y nivel de estudios.

Un candidato o candidata conocido por todos o casi todos y que además cuente con una muy buena imagen obtendrá apoyos no sólo de los votantes de su partido, sino también del adversario y de los indecisos. Incluso si nuestro partido no es el favorito, pero si disponemos del mejor candidato o candidata y aprovechamos esta ventaja, podríamos dar la vuelta a la situación.

PROGRAMA ELECTORAL

El programa de la Agrupación electoral contemplaría las posibles soluciones a las necesidades anteriormente planteadas por los vecinos de Massamagrell, además de nuevas ideas que favorezcan el crecimiento y la generación de empleo. (Ver Programa electoral de C.U.P.O. en anexos).

Debemos saber que la mayoría del electorado no lee los extensos programas electorales, es recomendable que sea conciso, claro y que se resalten los mensajes más importantes que se desean transmitir.



3. Presentación de nuestra candidatura:

Aunque oficialmente la campaña electoral tiene una duración de dos semanas, la competencia electoral existente amplía este plazo a varios meses de precampaña. Sería muy aconsejable que a dieciocho meses del inicio de la campaña oficial se realizaran los siguientes actos:

- 1) Constitución del Equipo Electoral
- 2) Presentar a la sociedad nuestra candidatura, es decir; candidato o candidata y bases del futuro programa electoral.
- 3) Realizar un segundo sondeo electoral (con expectativa de voto, candidatos y gestión)

El Equipo Electoral deberá coordinar los esfuerzos de un colectivo heterogéneo de voluntarios, militantes y profesionales para llevar a cabo la difusión de la Agrupación.

4. Precampaña y campaña:

Se ha promocionado al candidato o candidata y se han anunciado las propuestas durante unos meses. Es momento de realizar nuevamente la encuesta que se hizo al principio para conocer la incidencia que se ha tenido entre la ciudadanía. Es importante saber si el mensaje ha sido captado por quién nos interesa. El resultado de este sondeo debe servir para confirmar si continuar en esta línea o introducir cambios en los mensajes y programa.





CAP. 3. METODOLOGÍA

Se ha llevado a cabo una investigación sobre lo que es y lo que implica crear una agrupación de electores, además de las razones por las cuales se opta por esta alternativa y no por un partido político. Se trata de un estudio que ofrece información sobre el marco normativo que envuelve la presentación a unas elecciones municipales a través de una agrupación de electores y la necesidad y viabilidad de que este hecho pueda desarrollarse en el municipio de Massamagrell. Por tanto, se fija un territorio, una población y unas variables como objeto de estudio durante un periodo en concreto que es la duración de realización del proyecto.

La metodología utilizada para llevar a cabo esta investigación se ha compuesto de diferentes métodos de obtención y análisis de información que se detallan a continuación:

Tipo de investigación:

- **Descriptivo**

Se trata de un estudio descriptivo, que recoge información sobre el marco normativo de la formación política, Agrupación de electores, posteriormente analiza la situación en la que se encuentra el municipio de Massamagrell, las necesidades que existen y la posible vía de solución que ofrece este estudio. Esta investigación no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción de unos resultados en base a los datos obtenidos.

Diseño de la investigación:

En el diseño de la investigación se han implementado tanto la investigación documental como la de campo.

- **Documental**

La investigación documental fue basada en la recopilación de documentos (libros, artículos, revistas, páginas web, blogs...), todo tipo de material que, por una parte explicara lo que es una agrupación de electores y por otra parte fundamentara el objeto de estudio de este trabajo. Es decir, información acerca de Massamagrell, sus necesidades y análisis de la situación política.



- **De campo**

La investigación de campo se realiza al intentar diagnosticar las necesidades y problemas que existen en el Municipio de Massamagrell. Esta parte del estudio se realiza in situ, lo que permite dar mayor seguridad y credibilidad a los datos obtenidos.

Técnicas de recolección de datos

- **Observación directa**

La observación directa se ha realizado para detectar las necesidades que reclamaban los vecinos de Massamagrell. Se realizó una visita a las zonas alejadas del casco urbano y al barrio de la Magdalena, para observar y tomar nota de la carencia de algunos servicios y el mal estado de ciertos elementos urbanos. Posteriormente estos datos observados serían contrastados con las quejas de los vecinos.

- **Encuesta: entrevista**

Se formalizó una reunión con un grupo de vecinos de la zona de entrada al pueblo y otra con un grupo del barrio de la Magdalena. En la entrevista se efectuaron una serie de preguntas cerradas y abiertas. Se comienza con una pregunta de tipo cerrada en cuanto a la satisfacción del servicio prestado por el ayuntamiento con relación a la limpieza y mantenimiento de la zona y luego se prosigue con una de tipo abierta sobre las razones de su respuesta.

Encuesta:

1) ¿Está satisfecho/a con la limpieza y el mantenimiento de la zona en la que vive? Si/no ¿por qué? ¿Qué carencias observa?

2) ¿Cree que existe una diferencia en la calidad y periodicidad de servicio entre el casco urbano y las zonas más alejadas? Si/No ¿por qué?

3) ¿Conoce lo que es una Agrupación de Electores? Si/No

4) ¿Apoyaría, a través de su firma, la creación de una Agrupación de electores?

Figura 7: Entrevista a los vecinos de Massamagrell

Fuente: Elaboración propia (2014)



- **Análisis documental**

El análisis documental permitió, por una parte, obtener información valiosa para describir con amplitud lo que es una agrupación de electores, y por otra parte, lograr obtener un encuadre de la situación del Municipio de Massamagrell.

El análisis documental se desarrolló mediante la búsqueda y clasificación de documentos existentes y disponibles; y la selección de los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación. A continuación se leyó en profundidad el contenido de los documentos seleccionados para extraer la información necesaria para la fundamentación del objeto de estudio del trabajo.

Técnicas de análisis de datos

Para el análisis de datos se han utilizado tanto técnicas cuantitativas como cualitativas.

- **Cuantitativas**

Las técnicas cuantitativas se han instrumentado para la elaboración de las tablas de datos numéricos que aparecen a lo largo de este trabajo como son, el número de firmas para la creación de una agrupación, número de concejales según número de habitantes, crecimiento de la población en Massamagrell, entrevista, pirámide poblacional, presupuesto, resultados de las últimas elecciones, etc.

Todos estos datos cuantitativos nos han aportado información sobre diferentes aspectos del objeto de estudio que facilitan la comprensión y el camino hacia la elaboración de los resultados.

- **Cualitativos**

Los métodos cualitativos utilizados fueron la entrevista, la observación y la revisión documental. Mediante el uso de estos instrumentos de recolección de datos se ha podido profundizar en el contenido y hacer interpretaciones y análisis de experiencias, percepciones y valores.





CAP. 4. RESULTADOS

En el siguiente apartado, se incluyen los resultados obtenidos tras el análisis de los elementos necesarios para la creación de una agrupación de electores en Massamagrell.

Elementos necesarios:

- ✓ Un grupo de vecinos
- ✓ Un proyecto común
- ✓ 500 firmas (Massamagrell)

El mayor obstáculo para la creación de la agrupación de electores, como se ha afirmado en repetidas ocasiones a lo largo de este trabajo, es la recogida de firmas.

Tras el trabajo de campo en el propio municipio pudimos observar que las personas estaban dispuestas a dar su firma para apoyar la creación de la agrupación, además de divulgar el proyecto y, de esta manera, obtener los máximos apoyos en Massamagrell.

Muestra: 50 personas

Tabla 6.-Resultados obtenidos mediante entrevista a los vecinos de Massamagrell. Parte 1

Pregunta:	Si	No/No sabe	% Si	% No/No sabe
¿Apoyaría, a través de su firma, la creación de la Agrupación de electores?	47	3	94	6

En el extracto de la encuesta se puede observar como la gran mayoría de los vecinos estarían dispuestos a colaborar a través de su firma. Si estos resultados los extrapolamos al total de vecinos situados en las zonas afectadas por la carencia de servicios e infraestructuras, podríamos obtener el número de firmas necesaria para la creación de la Agrupación de electores.

Un aspecto importante previo a la creación de la agrupación, era verificar que existieran unas necesidades. Para ello, se han utilizado las técnicas de observación directa de las zonas afectadas y la entrevista a vecinos. Como resultado se han obtenido los siguientes datos:



Tabla 7.-Resultados obtenidos mediante entrevista a los vecinos de Massamagrell. Parte 2

Preguntas:	Si	No	Si %	No %	Carencias
1) ¿Está satisfecho/a con la limpieza y el mantenimiento de la zona en la que vive? Si/no ¿por qué? ¿Qué carencias observa?	0	50	0	100	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Calles rotas, con grietas ✓ Parque infantiles sucios con excremento de perros ✓ Descampados sucios sin vallar. ✓ Limpieza de zona viaria insuficiente ✓ Falta de Iluminación en las calles ✓ Falta de presencia policial ✓ Ambulatorio con servicios mínimos ✓ Recogida de basuras insuficiente ✓ Poda de árboles insuficiente ✓ Entrada de un colegio en malas condiciones ✓ Falta de mantenimiento del desagüe en el barranco ✓ Alcantarilla suelta, falta fijar al suelo. ✓ Insectos no deseados, falta de fumigación. ✓ Falta de badén en calles transitadas
2) ¿Cree que existe una diferencia en la calidad y periodicidad de servicio entre el casco urbano y las zonas más alejadas? Si/No ¿por qué?	39	11	78	22	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las zonas del casco urbano están más cuidadas. ✓ Reciben un servicio de mantenimiento más reiterado ✓ Se arreglan los desperfectos con mayor rapidez ✓ Los vecinos del casco urbano disponen de mayor cantidad y calidad de servicios.

Fuente: Elaboración Propia (2014)

De lo expuesto anteriormente se extrae que existen unas ciertas carencias de servicios que no están siendo atendidas, lo cual provoca un malestar general e irritación entre los vecinos.

La propuesta de esta investigación es ofrecer una alternativa política para dar solución a los problemas planteados. La forma es, a través de la creación de una Agrupación de electores formada por los propios vecinos y que promueva la participación ciudadana. De esta manera, todos participan, los que formalmente serán parte de la agrupación y el resto de personas a través de asambleas.



Para analizar el funcionamiento de la nueva Agrupación de electores y las influencias externas, se ha realizado un análisis DAFO.

Análisis Interno

Análisis Externo

Aspectos Positivos

Fortalezas

- ✓ Existe una gran unión en el grupo
- ✓ Cada vez hay más adeptos
- ✓ Se tiene una clara convicción en el proyecto.
- ✓ Existe un objetivo común consensuado por todos
- ✓ Los candidatos tienen una buena imagen
- ✓ Los candidatos son personas del municipio conocidas y respetadas
- ✓ Tienen un nivel de estudios universitarios
- ✓ Son personas jóvenes (entre 25 y 45 años)
- ✓ Buenas relaciones con las asociaciones

Oportunidades

- ✓ Desgaste del actual gobierno
- ✓ Ausencia de renovación en sus candidatos
- ✓ Los partidos existentes no son afines
- ✓ Desgaste de los partidos tradicionales
- ✓ Identificación con el electorado joven
- ✓ Tendencia a votar alternativas nuevas
- ✓ Deficiencias en los servicios prestados en la actualidad
- ✓ Descontento general por impuestos altos
- ✓ Sensación de lejanía entre los ciudadanos y el actual gobierno
- ✓ Falta de sensibilidad frente a los problemas reales de la gente



Aspectos Negativos

Debilidades

- Falta de experiencia en política
- Falta de coordinación en la ejecución de actividades
- Compromiso y trabajo real de una minoría
- Dificultad de consenso en ocasiones
- Escasos recursos económicos
- Existe más de un candidato con intención de presidir la lista
- Posibles abandonos de la agrupación
- Falta de donaciones
- Ausencia de ideas nuevas para convencer al electorado
- Escaso tiempo invertido en la agrupación

Amenazas

- Agrupación de electores, tipo de formación poco conocida
- Partidos políticos tradicionales con gran presencia
- Mensajes falsos sobre la nueva agrupación por parte de la competencia
- Posible confusión de agrupación con algo contrario al sistema
- Gran cantidad de votantes devotos a su partido
- Partidos con mayor cantidad de recursos para la campaña electoral
- Inauguración de nuevas infraestructuras
- Próximas a las elecciones
- La ley prohíbe formar coaliciones a las agrupaciones

Figura 8: Análisis DAFO de la Agrupación de electores que se desea crear en Massamagrell
 Fuente: Elaboración Propia (2014)

El análisis DAFO nos permite hacer un estudio de la situación actual, es una conocida herramienta estratégica de análisis, cuyo principal objetivo es ofrecer un claro diagnóstico para poder tomar las decisiones estratégicas oportunas y mejorar en el futuro.

La Matriz DAFO identifica tanto las oportunidades como las amenazas que presentan el entorno, y las posibles fortalezas y debilidades que puede presentar la agrupación de electores internamente. Se trata de una visualización amplia de todos factores que pueden afectar a la Agrupación una vez creada.

Es importante también, realizar un análisis de los resultados de las elecciones realizadas en 2007 y 2011. De esta forma, se puede detectar cuáles son los grupos políticos con mayor presencia en el municipio, cuantos escaños han obtenido y si realmente existe una tendencia a votar candidaturas alternativas al bipartidismo que todos conocemos.

De los resultados obtenidos por los diferentes partidos en las elecciones de 2007 y 2011 de Massamagrell podemos extraer la siguiente información:



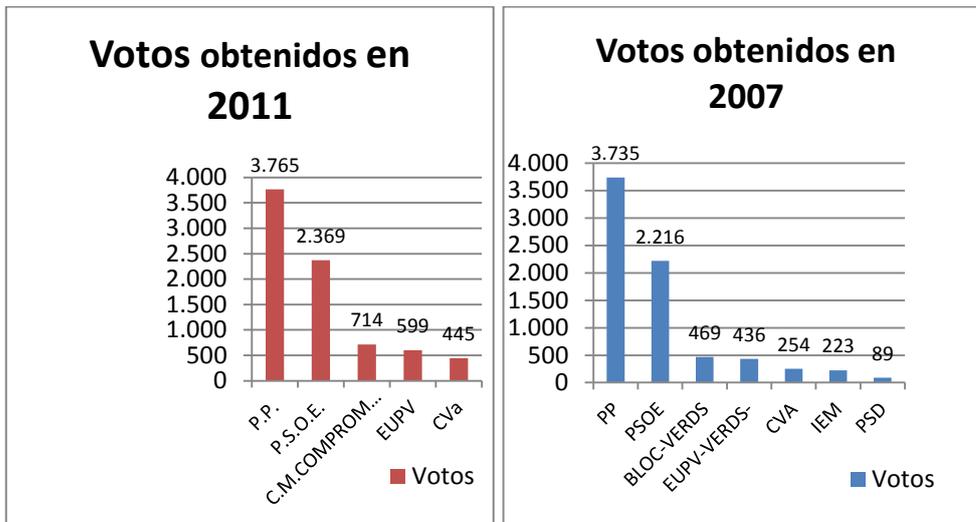


Figura 9: Comparativa de votos obtenidos por los diferentes grupos políticos en las elecciones de 2007 y 2011
Fuente: Elaboración Propia (2014)

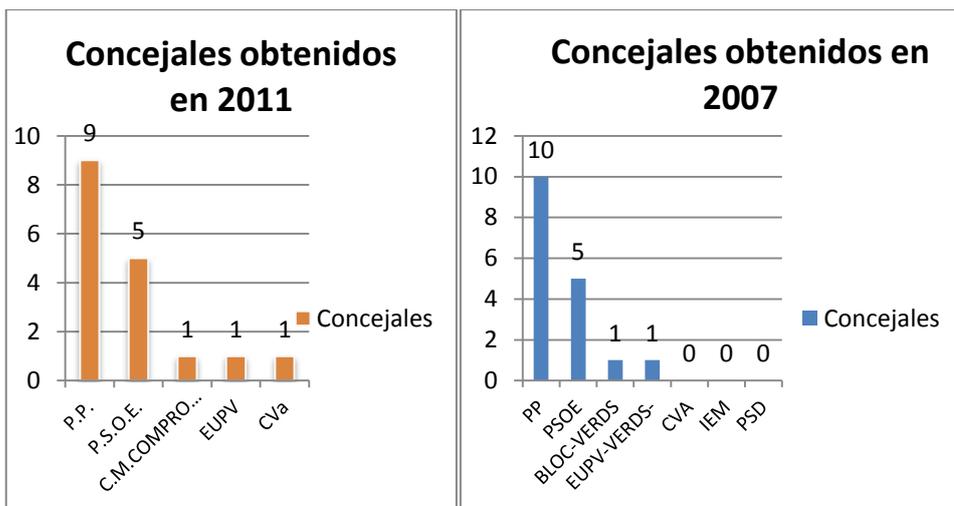


Figura 10: Comparativa del número de concejales obtenidos por los diferentes grupos políticos en las elecciones de 2007 y 2011
Fuente: Elaboración Propia (2014)



Si se compara la tabla de resultados de 2007 y la de 2011, se puede observar una disminución en el número de votos de los dos grandes partidos. No es una disminución drástica pero marca claramente una tendencia hacia la búsqueda de otras alternativas.

Esta tendencia que empieza a hacerse notable en el 2011, se va acrecentando en los últimos años debido a la desafección política y al surgimiento de un cúmulo de protestas agravadas por la acentuación de diversos problemas sociales e institucionales.

Uno de los aspectos más significativos de las tendencias electorales que se registran en estos momentos es que los retrocesos en los apoyos al partido de gobierno ya no van acompañados automáticamente por el ascenso simultáneo del principal partido de la oposición. Algo que hasta ahora venía dándose, cuando un partido subía no lo hacía siempre –y solo– por virtudes propias, sino porque el otro partido bajaba. (Díaz Moreno & Tezanos Tortajada, 2012)



CAP. 5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Tras el estudio de la necesidad y viabilidad de crear una agrupación de electores en Massamagrell se concluye que, es posible llevar este proyecto a la realidad.

A través del trabajo de campo en Massamagrell se verifico que efectivamente existe una gran parte de la población descontenta con la labor ejercida por el gobierno actual en relación a los servicios prestados por el ayuntamiento en las zonas alejadas del casco urbano.

La creación de un nuevo partido político en Massamagrell a principios de este año, reafirma la necesidad que existía de que surgieran nuevas alternativas al bipartidismo instaurado. A diferencia de lo propuesto en este proyecto, se ha optado por un partido político como comúnmente suele suceder.

En relación al párrafo anterior, se puede afirmar que la elección de la agrupación de electores como instrumento para presentarse a unas elecciones es poco utilizada, debido en gran parte, a su desconocimiento. A esta conclusión se ha llegado tras observar lo dificultoso que ha sido encontrar información documental y comprobar que la propia legislación española no se ha preocupado de desarrollar en profundidad el marco normativo de este tipo de formación política.

Mediante esta investigación, como propuestas de mejora, se ha querido dar a conocer, en mayor medida, la posibilidad de creación y presentación de una agrupación de electores a unas elecciones. De esta forma se realiza una aportación de información documental desde el punto de vista de la utilización de este instrumento, además de su conocimiento.

En definitiva, dar solución a la problemática de los vecinos de Massamagrell, ofreciéndoles una alternativa política que conduzca a otorgarles mayor voz en el seno de las decisiones. Para este fin, se crearía la agrupación de Electores, que estaría formada por los propios vecinos. De esta forma se promueve la participación ciudadana y una mayor democracia, en la cual se escuche a los votantes.





BIBLIOGRAFÍA

- Ajuntament de Massamagrell. (2014). *Terme municipal y població*.
 <<http://www.massamagrell.es/index.php/extensions/terme-municipal-i-poblacio>>
 [Consulta: 28 de Abril de 2014]
- I.N.E. (2014). *Portal de información Argos*.
 <http://www.argos.gva.es/bdmun/pls/argos_mun/DMEDB_MUNDATOSINDICADORES.DibujaPagina?aNMunId=46164&aNIndicador=2&aVLengua=c> [Consulta: 6 de Junio de 2014]
- Agencia Tributaria. (2014). Agencia Tributaria
 <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Ciudadanos/Atribucion_de_rentas/Obligaciones_tributarias_de_las_entidades_en_regimen_de_atribucion_de_rentas.shtml> [Consulta: 11 de Julio de 2014]
- Agencia Tributaria. (2014). Agencia Tributaria.
 <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Censos__NIF_y_domicilio_fiscal/Empresas_y_profesionales__Declaracion_censal__Modelos_036_y_037/Informacion/Declaracion_censal__Modelos_036_y_037/Declaracion_censal__> [Consulta: 11 de Julio de 2014]
- Agrupacion de electores de Valldemossa. (2011). *La Valldemossa que volem*.
 <http://www.valldemossa.org/agrupacio_es.php> [Consulta: 11 de Marzo de 2014]
- Asamblea ciudadana Sevilla*. Conformación de una agrupación de electores mediante un proceso de participación ciudadana y de empoderamiento cívico (2013).
 <<http://acsevilla.files.wordpress.com/2013/05/documentodetrabajo06.pdf>> [Consulta: 11 de Junio de 2014]
- Asociación Promotora de Agrupaciones Electorales*. Asociación Promotora de Agrupaciones Electorales (2013).
 <<https://asociacionpromotoradeagrupacioneselectorales.wordpress.com>> [Consulta: 20 de Junio de 2014]
- C.A.E. (2014). Centro de Acuicultura Experimental.
 <http://www.mediterranea.org/cae/massamagrell_notap.htm> [Consulta: 15 de Mayo de 2014]



- Consultores Políticos Independientes. (2014). *Consultores Políticos Independientes*. <<http://oswaldomorenoramirez.blogspot.com.es/2011/12/foda-dafo-enrique-pena-nieto.html>> [Consulta: 16 de Julio de 2014]
- Díaz Moreno, V., & Tezanos Tortajada, J. (2012). Siete tendencias críticas de la evolución política de España. *Temas para el debate*, 217, 1-18.
- El Cromaticom*. (2014). *Un DAFO para la comunicación política 2.0*. <<http://elcromaticom.wordpress.com/2013/04/19/un-dafo-para-la-comunicacion-politica-2-0/>> [Consulta: 23 de Junio de 2014]
- España. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. *BOE*, 27 de diciembre de 2013, núm. 312, p.106430 a 106473.
- España. INSTRUCCIÓN 5/2007, de 12 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de los artículos 44.bis y 187.2 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (22 de marzo de 2007). *BOE*, 12 de abril de 2007, núm 94, pág. 17197 a 17198.
- España. Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (28 de Enero de 2011). *BOE*, 28 de enero de 2011, núm 25, pág. 9504-9524.
- España. *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*. (1985). *BOE*, 19 de junio de 1985, núm 147.
- España. *Orden EHA/752/2011, de 4 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 22 de mayo de 2011*. *BOE*, núm 81, pág 34852-34853.
- Figueruelo Burrieza, Á., & León Alonso, M. (2011). Límites y garantías del derecho de sufragio pasivo. *Anuario de derecho parlamentario*, 25.
- Junta Electoral Central. (2014). *Junta Electoral Central*. <<http://www.juntaelectoralcentral.es/portal/page/portal/JuntaElectoralCentral/JuntaElectoralCentral>> [Consulta: 25 de Marzo de 2014]
- La Vanguardia.com*. (2014). *Elecciones municipales 2011*. <<http://elecciones-2011.lavanguardia.com/2011/resultados-totales-massamagrell-municipio.html>> [Consulta: 30 de Mayo de 2014]
- León Alonso, M. (2010). Las agrupaciones de electores como forma de participación política en el sistema electoral español: garantías y límites del derecho. *Letras Jurídicas*, 21, 1-9.



- Ministerio del Interior. Subsecretaría. Dirección General de Política Interior . (2011). *Elecciones Locales* 2011.
<http://elecciones.mir.es/locales2011/Candidaturas/Candidatos_y_candidaturas.htm>
[Consulta: 20 de Abril de 2014]
- Rodríguez Díaz, A. (1990). El estado de partidos y algunas cuestiones de derecho electoral. *Revista de Derecho Político*, 31, 106-118.
- Serrano Maillo, M. (2005). Agrupaciones de electores y la posible continuidad de partidos políticos ilegalizados por parte de éstas: comentario a la STC 68/2005, de 31 de marzo. *Teoría y realidad constitucional*, 16, 436-438.
- Sistemas de bibliotecas Universidad Católica de Valparaíso (2014). Metodología de la investigación.*
<http://biblioteca.ucv.cl/site/servicios/documentos/como_escribir_tesis.pdf> [Consulta: 11 de Mayo de 2014]
- Veins per Massamagrell. (2014). *Veins per Massamagrell* <<http://veinspermassamagrell.es/>>
[Consulta: 16 de Junio de 2014]





ANEXOS

Anexo A: Formulario del acta fundacional

ACTA FUNDACIONAL DE LA AGRUPACIÓN DE ELECTORES "NOMBRE"

ASISTENTES:

El Sr./La Sra.	DNI:

En el número _____ de la calle _____ de _____, a las _____ horas del día _____ de _____, se reúnen las personas enunciadas, todas mayores de edad y dotadas de plena capacidad de obrar, identificadas por sus apellidos y nombre, y el número del documento nacional de identidad.

Todos los asistentes se han reunido de mutuo acuerdo, sin la existencia de expresa convocatoria, y libremente, manifestando por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

Primero: Los asistentes se constituyen en promotores de una agrupación de electores, de acuerdo con lo que indica el artículo 169.3 de la LO 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general y legislación concordante.

Segundo: La agrupación de electores se denominará _____
El logotipo representa _____.

Tercero: El principio rector de esta agrupación, será promover las candidaturas de:

El Sr./La Sra.	DNI:

Para que puedan presentarse a las elecciones municipales en _____, convocadas para el día _____ de _____ de _____.



Como suplentes de la enunciada candidatura, figurarán:

El Sr./La Sra. DNI:
El Sr./La Sra. DNI:
El Sr./La Sra. DNI:

Cuarto: Los promotores de esta agrupación electoral acuerdan que el domicilio social de la candidatura es en _____, calle _____

Quinto: Los promotores designan los siguientes representantes delante la administración electoral:

ADMINISTRADOR:

El Sr./La Sra. DNI:

Como **suplente:**

El Sr./La Sra. DNI:

REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA ELECTORAL:

El Sr./La Sra. DNI:

Como **suplente**

El Sr./La Sra. DNI:

A continuación

El Sr./La Sra.	(candidato/a),	El Sr./La Sra.	(candidato/a)
El Sr./La Sra.	(candidato/a),	El Sr./La Sra.	(candidato/a)
El Sr./La Sra.	(candidato/a),	El Sr./La Sra.	(candidato/a)
El Sr./La Sra.	(candidato/a),	El Sr./La Sra.	(candidato/a)
El Sr./La Sra.	(candidato/a),	El Sr./La Sra.	(candidato/a)
El Sr./La Sra.	(candidato/a),	El Sr./La Sra.	(candidato/a)
El Sr./La Sra.	(suplente),	El Sr./La Sra.	(suplente)

El Sr./La Sra. (administrador)
El Sr./La Sra. (administrador suplente)
El Sr./La Sra. (representante)
El Sr./La Sra. (representant suplente)

hacen declaración expresa y formal de aceptación del cargo designado por los promotores de la agrupación electoral _____

Se levanta la sesión a las _____ horas del mismo día que encabeza esta acta, que, como prueba de conformidad, firman todos los asistentes.



Fdo.
DNI



Anexo B: Formulario de la designación de administrador y suplente

El Sr./La Sra.
El Sr./La Sra.
El Sr./La Sra.
El Sr./La Sra.
promotores de la Agrupación de Electores _____,
delante la Junta Electoral Provincial de las Illes Balears,

EXPONEN:

Que de acuerdo con el artículo 168.5 de la Ley orgánica del régimen electoral general, mediante este escrito designan el Sr./la Sra.

_____, mayor de edad, con DNI _____,
i con domicilio a efecto de notificaciones en _____,
C/ _____, núm. _____, ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA CANDIDATURA DE LA AGRUPACIÓN DE ELECTORES
_____, y como suplente designamos el Sr./la
Sra. _____, mayor de edad, con
DNI _____, para el proceso de elecciones municipales en curso.
Así mismo, el Sr./la Sra. (nombre del administrador) y el Sr./la Sra. (nombre del
suplente), firman este documento como prueba de conformidad con su designación.

Por todo esto,

SOLICITAN:

Que la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS ILLES BALEARS tenga por
presentado este escrito y por hecha la designación, dentro del plazo y en la forma
apropiada, del Sr./la Sra. _____ en calidad de
ADMINISTRADOR DE LA CANDIDATURA DE LA AGRUPACIÓN DE ELECTORES
_____ y del Sr./la Sra. _____
como SUPLENTE, en el municipio de _____, para el proceso de elecciones
municipales el día _____ de _____ de 2007.

(Municipi), de _____ de 2007

Fdo..
DNI

Fdo.
DNI

Fdo..
DNI

Fdo.
DNI

Fdo..
DNI

Fdo.
DNI



Anexo C: Formulario de la designación del representante y suplente

El Sr./La Sra.
El Sr./La Sra.
El Sr./La Sra.
El Sr./La Sra.
promotores de la Agrupación de Electores _____,
delante la Junta Electoral Provincial de las Illes Balears,

EXPONEN:

Que de acuerdo con el artículo 168.5 de la Ley orgánica del régimen electoral general,
mediante este escrito designan el Sr./la Sra.

_____, mayor de edad, con DNI _____,
i con domicilio a efecto de notificaciones en _____,
C/ _____, núm. _____, REPRESENTANTE GENERAL
DE LA CANDIDATURA DE LA AGRUPACIÓN DE ELECTORES
_____, y como suplente designamos el Sr./la
Sra. _____, mayor de edad, con
DNI _____, para el proceso de elecciones municipales en curso.
Así mismo, el Sr./la Sra. (nombre del representante) y el Sr./la Sra. (nombre del
suplente), firman este documento como prueba de conformidad con su designación.

Por todo esto,

SOLICITAN:

Que la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS ILLES BALEARS tenga por
presentado este escrito y por hecha la designación, dentro del plazo y en la forma
apropiada, del Sr./la Sra. _____ en calidad de
REPRESENTANTE DE LA CANDIDATURA DE LA AGRUPACIÓN DE ELECTORES
_____ y del Sr./la Sra. _____
como SUPLENTE, en el municipio de _____, para el proceso de elecciones
municipales el día _____ de _____ de 2007.

(Municipi), de _____ de 2007

Fdo..
DNI

Fdo.
DNI

Fdo..
DNI

Fdo.
DNI

Fdo..
DNI

Fdo.
DNI



Anexo D: Formulario de la recopilación de firmas

**AGRUPACIÓN DE ELECTORES
 “NOMBRE”**

De acuerdo con la legislación vigente (art. 187.3 de la LO 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general), doy el mi soporte a la Agrupación de Electores “NOMBRE”, para que pueda presentarse, en el municipio de _____, en las elecciones municipales de _____ de 2007.

Primer apellido:	Fecha de nacimiento:.....	Firma
Segon apellido:	Número de DNI:	
Nombre:.....	Población:	
Dirección:.....		
Primer apellido:	Fecha de nacimiento:.....	Firma
Segon apellido:	Número de DNI:	
Nombre:.....	Población:	
Dirección:.....		
Primer apellido:	Fecha de nacimiento:.....	Firma
Segon apellido:	Número de DNI:	
Nombre:.....	Población:	
Dirección:.....		
Primer apellido:	Fecha de nacimiento:.....	Firma
Segon apellido:	Número de DNI:	
Nombre:.....	Población:	
Dirección:.....		



Anexo E: Formulario de solicitud del candidato a la junta electoral de zona

El señor / La señora _____, mayor de edad, vecino/vecina de _____, con domicilio en _____ y con DNI núm. _____, delante esta Junta Electoral de Zona,

EXPONE:

Que mediante el presente escrito manifiesta su conformidad para formar parte, de acuerdo con lo que establece el artículo 46.2 de la LOREG, de la candidatura _____ a las elecciones municipales para el Ayuntamiento de _____, así como el número de orden: _____, que ocupa.

Así mismo, declara bajo juramento que no se encuentra sujeto/a a ninguna causa de inelegibilidad ni a penas que le inhabiliten para ser candidato/a.

Por todo esto,

SOLICITA:

Que esta JUNTA ELECTORAL DE ZONA tenga por presentado este escrito y por manifestada su aceptación para formar parte de la lista de _____ para el Ayuntamiento de _____, así como el número de orden que ocupa, juntamente con las declaraciones de elegibilidad expresadas, cosa que hace constar a los efectos legales oportunos.

(Municipi), _____ de _____ de 2007



Anexo F: Programa Electoral del Partido C.U.P.O.

TRABAJAREMOS PARA

Ayudar para que ninguna familia Poblana, tenga todos sus miembros en el paro.

Animar y ayudar a los empresarios de la Poble, así como a cualquier ciudadano que presente proyectos emprendedores, a que abran nuevos negocios o servicios en las urbanizaciones, estableciendo con ellos acuerdos para la concesión administrativa de suelo donde albergar los mismos.

Dinamizar el casco urbano para evitar que, el elevado porcentaje de ciudadanos de las zonas este y sur, en lugar de utilizar los servicios de otros municipios, lo que supone una considerable pérdida económica para el comercio de la Poble, utilicen los servicios existentes en la Poble de Vallbona. Hay que tener en cuenta que dichas zonas tienen una población cercana a los 6.000 habitantes.

Realizar una gestión sostenible, no como la política desorbitada y desproporcionada que hasta ahora se ha venido ejerciendo, ésta ha de estar orientada a buscar el equilibrio y la equidad.

Conseguir la viabilidad de ejecutar la Ronda Norte al efecto de descongestionar la antigua travesía de la carretera de Ademuz y el acceso a las urbanizaciones del Nordeste y Norte de la Autovía.

C.U.P.O.
CIUDADANOS DE URBANIZACIONES
LA POBLA DE VALLBONA

VUESTROS CANDIDATOS



**POR TU MUNICIPIO
VOTA C.U.P.O.**

**UN PROYECTO PARA
NUESTRO MUNICIPIO**

C.U.P.O.
CIUDADANOS DE URBANIZACIONES
LA POBLA DE VALLBONA

<http://cupo.poblavallbona.com>
e-mail: cupo@poblavallbona.com
Tf: 609 882 173
Tf: 625 910 588



Estimado-a ciudadano-a:

Hemos iniciando un camino que llevará la voz de todos los ciudadanos al Ayuntamiento de La Poble de Vallbona, un camino que sentará las bases de para cohesionar, vertebrar e integrar todo el municipio, acercando los barrios de las urbanizaciones y sus vecinos al casco urbano.

Llevaremos aire fresco y nuevas ideas con entusiasmo y muchas ganas de trabajar, porque es mucha la labor. Haremos un ejercicio de la política alejado, al contrario de lo que ha sucedido hasta la fecha, de un planteamiento de primar los intereses de partido o/y particulares, lo que ha producido un olvido de los intereses reales de los ciudadanos.

Consideramos que para revertir la situación actual, en aras a la integración se ha de empezar actuando en los siguientes ámbitos:

> Político: designar delegados de los barrios-urbanizaciones en cada sector (norte, nordeste, sur, este y casco urbano).



> Seguridad ciudadana: ubicando dotaciones policiales fuera del casco urbano.



> Asistencia social y sanitaria: estableciendo un sistema de emergencias, adecuando el número de personal sanitario respecto a la población existente, ordenando la red viaria para un fácil acceso y, en su caso, evacuación, así como prestar la adecuada atención a las personas de la 3ª edad.



> Socio-cultural: el servicio de transporte es fundamental para dicha integración, ya que facilita el desplazamiento dentro de tu municipio, asimismo hay que fomentar la participación de todos los ciudadanos en los actos culturales, actualmente por falta de información a las urbanizaciones no se consigue la implicación de todos los habitantes en tales eventos.



> Estructura urbana e infraestructura: revisando el sistema de evacuación de aguas, dotando a la población de los servicios urbanísticos básicos (agua, electricidad, iluminación, gas) y dotar de servicios mercantiles a las urbanizaciones.



Una vez concluidas las elecciones hay que convocar un proceso de participación ciudadana en el que la población pueda expresar cuales son las inquietudes, problemas, puntos de mejora, identificación de los valores municipales a proteger, así como cualquier cuestión que quieran plantear en relación con la gestión municipal de todo tipo, comprometiéndonos a extraer las conclusiones después del periodo de participación, hacerlas públicas y establecer un programa realista destinado a su ejecución y cumplimiento.



Hay que ordenar adecuadamente todo el municipio, aplicando unas técnicas de planeamiento urbanístico modernas y en consonancia con la realidad municipal. Para ello hemos contactado con el Departamento de Urbanismo de la Universidad Politécnica de Valencia ya que es el Departamento encargado de impartir las disciplinas docentes de urbanismo, entre otras, en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación (antigua Escuela de Arquitectos Técnicos), así como de establecer los acuerdos o convenios de investigación en materia de urbanismo con otras administraciones públicas o empresas privadas. Para tal fin, una vez celebradas las elecciones, contamos con su respaldo para realizar un estudio a fondo de toda la problemática urbanística de la Poble de Vallbona, siguiendo las directrices políticas y ciudadanas que se les trasladen, con tal fin conformarán un equipo técnico compuesto por PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Habrà que negociar las inversiones necesarias, y obtener la financiación correspondiente, que fundamentalmente ha de provenir de fondos externos al propio Ayuntamiento, por ello hay que recurrir a entes públicos de mayor rango, bien sean provinciales (Diputación), autonómicos (Generalitat), nacional o europeos, trasladándoles un proyecto bien ejecutado y coherente con las necesidades del municipio con objeto de que sea un REFERENTE en todos sus aspectos, ya que dada la actual situación económica consideramos que no se puede pedir a los ciudadanos más esfuerzos de carácter económico.

En la ejecución de las citadas inversiones pretendemos utilizar todos los mecanismos que permita la legislación vigente para que el mayor número de trabajadores que se encarguen de realizarlas sean ciudadanos de la Poble de Vallbona que se encuentren en la situación de desempleo. Para ello se negociará con las empresas a que se les adjudique las mismas.

